

**COMPLEMENTA RESOLUCIÓN N° 7441
17.11.2017 Y RESOLUCIÓN N° 5915
12.08.2019.**

SANTIAGO, 06/11/2020 - 4868

VISTOS:

El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación, la Resolución N° 841 de 1988; la Resolución N° 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, la resolución N° 7441 de 2017, las resoluciones N° 5914 y N° 5915 de 2019, la Resolución N° 8417 de 2019.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de profundizar conceptos sobre la flexibilidad curricular que ofrecen los Minor al interior de la institución.

2. La necesidad de promover mayores procesos de flexibilidad curricular en la formación de pregrado.

3. La necesidad de fomentar la colaboración entre las Unidades académicas para promover una oferta más flexible.

RESUELVO:

I) SOBRE LA FLEXIBILIDAD

Artículo 1. Con el fin de facilitar la flexibilidad, las unidades académicas deberán propiciar la ampliación de las asignaturas y/o número de créditos asociados a la formación electiva de los planes de estudio de su responsabilidad, en la medida que desarrollen nuevos procesos de innovación curricular.

Artículo 2. Los créditos electivos se podrán diferenciar según éstos correspondan a formación de profundización o complementariedad disciplinar y/o formación integral.

Artículo 3. Las unidades académicas, con el fin de facilitar la flexibilidad de su formación electiva, podrán determinar que un número determinado de los créditos electivos que contempla su plan de estudios, o la totalidad de los éstos que, siendo requisitos de titulación, se podrán extraer de la diagramación de la estructura curricular con el fin de facilitar que el estudiantado acceda a diversas opciones formativas, en el marco de las posibilidades que la unidad académica le entregue.

Artículo 4. Las unidades académicas podrán diferenciar sus créditos electivos, considerando las diversas posibilidades que a continuación se señalan:

A) Créditos electivos gestionados por la unidad académica de origen. En este caso, los electivos estarán dispuestos en las mallas curriculares como asignaturas electivas de los planes de estudio, y será la unidad responsable del plan la que determinará su carácter, así como si estas asignaturas serán dictadas por la unidad o corresponderán a asignaturas de prestación de servicio.

B) Distribución mixta. En este caso, las unidades podrán disponer parte de sus créditos electivos como asignaturas dispuestas en las mallas curriculares y, además, considerar créditos electivos no diagramados en la estructura curricular. El propósito de esta segunda condición será principalmente facilitar la oferta de trayectorias complementarias asociadas a certificación intermedia.

Independiente de la distribución adoptada por la unidad académica, los créditos electivos no diagramados en las mallas curriculares serán requisitos de titulación.

La malla curricular contendrá los créditos totales para alcanzar los requisitos de graduación y /o titulación, menos los créditos de los electivos no diagramados. En conjunto deberán sumar el número de créditos determinados para cada certificación.

C) Créditos electivos no diagramados en malla. En este caso, todos los créditos electivos dejarán de ser diagramados en malla, pero seguirán siendo parte de los requisitos de titulación. Bajo esta modalidad, el estudiantado podrá decidir sobre su formación electiva en función de las posibilidades que le entregue la unidad académica.

Artículo 5. Independiente de lo anterior, las unidades podrán establecer el nivel de la trayectoria a partir del cual los créditos de la formación electiva podrán cursarse. En el caso de la formación electiva diagramada en malla, la unidad deberá definir los prerrequisitos correspondientes.

Artículo 6. En el caso de formación electiva ofertada por otras unidades académicas diferentes a la formación de origen del estudiante, como se definió en la Resolución N° 8417 del año 2019 (o la que la reemplace), la unidad oferente podrá definir ciertos prerrequisitos. Estos podrán ser: número de créditos de la trayectoria, asignaturas generales o de base, aprobación de exámenes de suficiencia, entre otros.

Artículo 7. En caso de que el estudiantado quisiera cursar más créditos electivos, superando así el número de créditos requeridos para la entrega de certificaciones asociadas a su plan de estudio, podrá hacerlo toda vez que esto no implique un retraso en su trayectoria y en los tiempos de titulación. Cursar un mayor número de créditos será una decisión del estudiantado, más no deberá ser una práctica promovida por las unidades académicas.

II) SOBRE LA PROFUNDIZACIÓN DE LOS MINOR

Artículo 8. Los Minor que se creen en la Universidad podrán seguir la siguiente estructura:

A) Minor diseñados por una Unidad académica para estudiantes de determinados planes de estudio y definidos en la resolución que establece el determinado Minor.

B) Minor diseñados por Facultades solo para sus estudiantes, independiente de la carrera que cursen.

C) Minor diseñados por una o más unidades académicas o Facultades, abierto para estudiantes de otras unidades académicas o Facultades de origen (determinadas previamente) o bien, para la institución en su conjunto.

Artículo 9. Con la finalidad de promover que estudiantes provenientes de diferentes planes cursen Minor de complementariedad o en unidades

académicas diferentes a la de origen, los Minor podrán definir trayectorias curriculares diferenciadas, cautelando que independiente de las experiencias o asignaturas que se cursen, se cumplan los resultados de aprendizaje que éste mismo defina al momento de su creación.

Artículo 10. En el caso de los Minor que reconozcan trayectorias diferenciadas, deberán al momento de su creación especificar los resultados de aprendizaje y asignaturas asociadas que permitirán este reconocimiento de trayectoria. Un alumno que opte por un Minor asociado a una trayectoria diferenciada deberá certificar los aprendizajes previos asociados.

Artículo 11. En los casos señalados en el artículo N°9, los Minor podrán definir asignaturas que permitan el logro de los resultados de aprendizajes definidos al momento de su creación que no sean créditos obligatorios y/o electivos contemplados en los planes de estudio, según establece Resolución N° 5915 del año 2019 (o la que la reemplace).

Artículo 12. Los créditos electivos flexibles estipulados en el título I de esta resolución podrán facilitar el acceso a Minor que se dicten en unidades académicas diferentes a las de origen del estudiantado.

Recomendaciones sobre la implementación.

Artículo 13. Para facilitar y promover la flexibilidad, se permitirá que, en el caso de las asignaturas electivas diagramadas en malla, se podrán reconocer códigos ofertados por otras unidades académicas con el fin de promover las instancias de certificación intermedia. Para ello, en la creación de programas de Minor, se deberá establecer equivalencias entre las asignaturas, con el fin que los códigos de las asignaturas ofertadas fuera de la unidad de origen sean reconocidas.

Artículo 14. En el caso que la formación electiva no se encuentre diagramada en malla, la normativa que rige el plan de estudio respectivo deberá indicar qué tipo de formación considerará para reconocer los créditos requeridos para la obtención del título y/o grado, o si en su defecto lo estudiantes tendrán libertad para elegir la totalidad o una proporción de éstos. En cualquier caso, al momento de inscribir códigos que no sean parte de la oferta obligatoria de la carrera, se deberá asumir que estos códigos tributarán a los requisitos de titulación y/o graduación correspondientes a la formación electiva.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JULIO ROMERO FIGUEROA – Vicerrector Académico

Lo que transcribo a usted para su conocimiento

Saluda atentamente a usted.



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

Distribución:

1. Rectoría
1. Prorectoría
4. Vicerrectorías
1. Admisión
8. Facultades
1. Escuela de Arquitectura
1. Programa de Bachillerato
1. PAIEP
1. Departamento de Beneficio Estudiantil
1. Registro Académico
1. Contraloría Universitaria
1. Secretaría General
1. Dirección de Pregrado
1. Dirección de Administración y Finanzas
1. Sección de Crédito y Cobranzas
1. Departamento de Planificación Presupuestaria
1. Oficina de Parte
1. Archivo Central